

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2020

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DENTRO LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA, EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID- 19

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO PARA ADELANTAR LAS INVESTIGACIONES

El LXXXIV Congreso Nacional de Cafeteros Extraordinario, mediante Acuerdo 01 del 10 de julio de 2017 sustituyó en su integridad el texto que venía rigiendo de los Estatutos de la FNC los cuales entraron en vigencia a partir de su aprobación y publicación el 10 de julio de 2017, en la página web de la FNC.

En dichos Estatutos vigentes a la fecha se establece en su Capítulo XVIII el procedimiento relacionado con el trámite para la investigación que adelante el Tribunal Disciplinario en sus artículos 75 y 77 expresamente consagran:

“ARTICULO 75. *La investigación, juzgamiento e imposición de sanciones disciplinarias por violación de los Estatutos, del Código de Ética y Buen Gobierno y/o por la comisión de faltas previstas en Reglamentos, que cometan los Federados, los Delegados al Congreso, los miembros electivos del Comité Nacional, los miembros de Comité Directivo y los miembros de Comités Departamentales, y Municipales, estará a cargo de un Tribunal Disciplinario.*

ARTICULO 77. *El Tribunal Disciplinario tendrá las siguientes funciones:*

- a)** *Reglamentar el procedimiento para adelantar sus investigaciones, de conformidad con la normatividad legal aplicable, para lo cual se tendrán en cuenta lo siguiente:*
- 1. Se respetará en todo caso el principio de celeridad procesal, debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa.*
 - 2. En materia probatoria en cuanto a su práctica y valoración se dará cumplimiento a las normas legales.*
 - 3. Si no hubiere mérito para abrir investigación, se archivará el trámite.*
 - 4. Se dará comienzo formal con una indagación preliminar o investigación disciplinaria, de acuerdo con el acervo probatorio que repose en el respectivo expediente.*
 - 5. Valoradas las pruebas y los hechos, el Tribunal procederá a adoptar las medidas a que hubiere lugar.*
 - 6. Las decisiones del Tribunal podrán ser recurridas dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión.*
 - 7. Proferida una decisión se notificará al investigado y posteriormente se comunicará al Comité Directivo, Departamental o Municipal según corresponda.*
 - 8. En materia de plazos el Tribunal se ceñirá a los plazos de ley.*
 - 9. Las decisiones que puede tomar el Tribunal Disciplinario serán:*
 - 9.1. Declaración de vacancia*
 - 9.2. Suspensión*
 - 9.3. Amonestación*

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

9.4. *Archivo*

9.5. *Traslado a otras autoridades cuando a ello hubiere lugar.*

- b)** *Adelantar las investigaciones sobre denuncias, situaciones o conductas de los productores de café cedulados, miembros electivos del Comité Nacional, miembros de los Comités Directivo, Departamentales y Municipales, que lleguen a su conocimiento directamente o por conducto del Comité Directivo, Comité Nacional, el Gerente General o de la Secretaría General, y que pudiere llegar a configurar una violación de los Estatutos, del Código de Ética y Buen Gobierno o de los reglamentos de la Federación, e imponer las sanciones correspondientes. Las decisiones las dictará de acuerdo con los Estatutos y reglamentos de la Federación, y la decisión en conciencia sólo procederá en defecto de disposiciones estatutarias o reglamentarias.*
- c)** *Declarar las vacancias correspondientes, previa investigación y verificación de los hechos.*
- d)** *Suspender temporalmente del ejercicio de sus funciones a Delegados al Congreso Cafetero, miembros electivos del Comité Directivo y Nacional, miembros de los Comités Departamentales, miembros de los Comités Municipales, cuando previa una verificación preliminar de los hechos, se considere conveniente evitar su participación y/o toma de decisiones para salvaguardar el interés general de los productores de café que representa.*

CONSIDERACIONES

El Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros actuando de conformidad con las competencias otorgadas en los Estatutos de la FNC¹ en su Capítulo XVIII artículos 75 a 79 y como un órgano autónomo, independiente y objetivo, con fundamento en las denuncias y quejas presentadas por los caficultores, ha dado inicio a varias investigaciones disciplinarias contra representantes gremiales de los comités municipales y departamentales de cafeteros. Averiguaciones que se encuentran en su fase de apertura de investigación, periodo probatorio, y fase de fallo.

La Organización Mundial de la Salud -OMS declaró desde el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo los posibles casos y tratamiento de los ya confirmados, así como la divulgación de medidas preventivas e insistir en la mitigación del contagio.

En tal virtud, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social;

En el marco de las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en este estado de emergencia económica, social y ecológica, para el Tribunal Disciplinario de

¹ Acuerdo 01 del 10 de Julio de 2017 APROBADO POR EL LXXXIV CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS EXTRAORDINARIO

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

la Federación Nacional Cafeteros es importante preservar la salud y bienestar de todos sus colaboradores y personas relacionadas con esta actividad, y darle cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Gobierno Nacional.

Por su parte, el Artículo 77 de Estatuto de la Federación Nacional de Cafeteros dispone que el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros reglamentara el procedimiento para adelantar sus investigaciones, de conformidad con la normatividad legal aplicable respetando el principio de celeridad procesal, debido proceso y ejercicio del derecho de defensa.

En ese orden de ideas, con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber del Tribunal Disciplinario salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los federados, así como el principio de publicidad de las actuaciones procesales.

Acorde con lo indicado en el artículo 77 que faculta al Tribunal Disciplinario para reglamentar su procedimiento, se ordenará disponer la suspensión de los términos en los procesos disciplinarios en curso, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y estatutarias vigentes.

De conformidad con los fundamentos expuestos el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros, para garantizar la salud de cafeteros y federados investigados, y de los colaboradores de la Federación que apoyan las actuaciones que adelanta el Tribunal Disciplinario, como medida de prevención dispondrá la suspensión de términos en los procesos disciplinarios que actualmente se encuentran en curso.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER entre el 20 de marzo y el 13 de abril de 2020, inclusive, los términos en los procesos disciplinarios que actualmente se encuentran en curso adelantados contra los representantes gremiales de los comités municipales y departamentales, y demás cafeteros federados de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. SUSPENDER entre el 20 de marzo y el 13 de abril de 2020, inclusive, los términos establecidos para la gestión interna de las solicitudes y denuncias remitidas de forma física o a través del buzón de correo electrónico del Tribunal Disciplinario: quejas.tribunaldisciplinario@cafedecolombia.com y los plazos para dar respuesta a estas solicitudes

TERCERO. Como consecuencia de la suspensión de términos aquí ordenada, y durante el mismo tiempo, no habrá atención de público en las dependencias de la Federación Nacional de Cafeteros/ Secretaria General donde se pueden consultar los expedientes que conforman las actuaciones procesales de cada una de las investigaciones disciplinarias adelantadas.

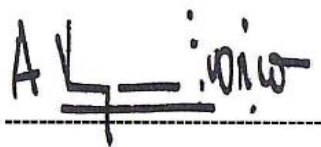
CUARTO. Antes del vencimiento del plazo de suspensión establecido en este auto se dispondrán las decisiones sobre la continuidad de ésta medida.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

QUINTO. COMUNICAR a través de la Secretaria General del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros, el contenido del presente auto, a los Directores Ejecutivos de los Comités Departamentales de cafeteros, para que a su vez ellos lo hagan extensivo a los integrantes principales y suplentes de cada comité, a los representantes gremiales investigados y a los quejos que han solicitado el trámite de denuncias.

SEXTO. PUBLICAR el contenido del presente auto en la página web de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de marzo de 2020.



ALEJANRO VENEGAS FRANCO

Presidente Tribunal Disciplinario



DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ

Miembro del Tribunal Disciplinario



CARLOS ROBERTO RAMÍREZ MONTOYA

Miembro del Tribunal Disciplinario-



MARÍA APARICIO CAMMAERT

Secretaria Tribunal Disciplinario

Consecutivo: 03-2020 lmt

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.